



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.658

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060225680	Mayo 23 de 2018	3	060225707	Mayo 23 de 2018	31
060225682	Mayo 23 de 2018	7	060225719	Mayo 23 de 2018	36
060225683	Mayo 23 de 2018	11	060225733	Mayo 24 de 2018	38
060225693	Mayo 23 de 2018	24	060225736	Mayo 24 de 2018	40



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060225680

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "*Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001*" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "*y las instituciones hospitalarias concurrentes*" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Concordia con Nit. 890.907.297-3 a título de anticipo a la concurrencia, la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$28.422.000) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	MODALIDAD PENSION	CEDULA	RESOLUCION	VALOR BONO PENSIONAL
Gloria Inés Álvarez Chavarriaga	Vejez	21.673.721	134	\$ 28.422.000
TOTAL A PAGAR				\$ 28.422.000

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Concordia (Concepto de estampillas), la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$28.422.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Concordia – Antioquia, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director de Gestión Integral de
Recursos


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario


MÓNICA MARÍA GARCÍA
Profesional Universitario - CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060225682

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "*Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001*" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "*y las instituciones hospitalarias concurrentes*" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la **E.S.E Hospital San Antonio del Municipio de Buritica - Antioquia con Nit.890.983.843-9** a título de anticipo a la concurrencia, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (**\$154.635.000**) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	MODALIDAD PENSION	CEDULA	RESOLUCION	VALOR BONO PENSIONAL
Miryam del Socorro Usuga Girón	Vejez	21.580.260	055	\$ 154.635.000
TOTAL A PAGAR				\$ 154.635.000

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la **E.S.E Hospital San Antonio del Municipio de Buritica (Concepto de Bonos)**, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (**\$69.635.000**) M.L., y de la **subcuenta denominada Fondo Prestaciones Salud S.S.S.A (concepto de estampillas)**, que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Buritica - Antioquia** una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ
Director de Gestión Integral de
Recursos


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPULVEDA
Profesional Universitario


MONICA MARÍA GARCÍA
Profesional Universitario - CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225683

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8126 CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias en la subregion de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN en la vía GALILEA-SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE GRANADA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060026411 del 05 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8126 el cual tiene por objeto el "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN LA SUBREGION DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN EN LA VÍA GALILEA-SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE GRANADA", previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L, (\$6.129.854.870) CON UN PORCENTAJE DE AU DEL 27.92%. Igualmente se cuenta con una provisión para imprevistos por: Imprevistos \$70.385.705. Los recursos para la contratación se encuentran soportados en el CDP 3500039450 y cuentan con el Código de registro BPIN (BPID): 2017003050013.
13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio
15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060005272 del 6 de febrero de 2018

16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 28 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 05 de marzo de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 22 de marzo de 2018, a las 16:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE PROPONENTE E INTEGRANTES	INTEGRANTES CONSORCIO-UNION TEMPORAL
1	CONSORCIO VM ARCOR VIAS	VM INGENIEROS SAS 50% - ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50%
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	N/A
3	BRAYCO SAS	N/A
4	CONSORCIO JR-VID-JP 8126	JR INGENIEROS LTDA 60% - VID SAS 15% - JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%
5	CONSORCIO SANTA ANA PJ	PROFESIONALES Y ASOCIADOS LTDA 70% - JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 30%
6	CONSORCIO C&G 8126	M&C CONSTRUCCIONES SAS 50% - GTC INGENIERIA SAS 50%
7	CONSORCIO VIA GALILEA SANTA ANA	CONSTRUCTPIEDRA CIA LTDA 50% - AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%
8	EXPLANACIONES DEL SUR	N/A
9	CONSORCIO CRG GRANADA	GIRALDO INGENIERIA SAS 50% - CARMELO JOAQUIN ROSALES AMEL 50%
10	CONSORCIO RAOK GRANADA	ROVER ALCISA COLOMBIA SAS 60% - OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%
11	UNION TEMPORAL SANTA PAULINA	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% - CIDTEC SAS 50%
12	VIAS Y CANALES SAS	N/A
13	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	AGUIDEL SAS 50% - CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%
14	EXCARVAR SAS	N/A
15	INFERCAL SA	N/A
16	CONSORCIO EL ROBLE	RSM CIA SAS 50% - JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%
17	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	N/A
18	REDES Y EDIFICACIONES SA	N/A
19	CONSORCIO GMC-GL	GMC INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS 50% - GRUPO GL SAS 50%
20	MEYAN SA	N/A

21	CONSORCIO CG 2018	JESUS ANCIZAR CALVO 50% - MARCO GAVIRIA 50%
22	CONSORCIO VIAS GRANADA 8126	OBINARCO SAS 40% - NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% - JOHON HAIBER MAZO LOPEZ 20%
23	VIAS SA	N/A
24	CONSORCIO SANTA ANA 2018	CONSTRUVAL INGENIERIA SAS 33% - INTERAMBIENTE ING SAS 34% - CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS SAS 33%
25	CONSORCIO VIAS II	JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 25% - CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA 25% - DINACOL SA 25% - M&M INGENIERIA SAS 25%
26	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	N/A
27	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8126	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75% - FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%
28	CONSORCIO GRANADA C&C	CASCO SAS 75% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI 25%
29	SOCOCIL SAS	N/A
30	ICPB SA	N/A
31	CONSTRUCCIONES AP SAS	N/A
32	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	N/A
33	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%
34	PROCOPAL SA	N/A
35	CONSORCIO ANTIOQUIA 8126	VICPAR SA 50% - ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%
36	CFD INGENIERIA SAS	N/A
37	CONSORCIO CPC 8126	PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% - CIMAG SAS 33% - ZETA INGENIERIA SAS 34%
38	CONSORCIO VIAL GALILEA MO	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% - OCIEQUIPOS SAS 50%
39	PROVIAS SAS	N/A
40	CONSORCIO VIAL 8126	ROCALES Y CONCRETOS SAS 25% - ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25% - INGEOCIVILES INGENIERIA SAS 35% - INPROING SAS 15%
41	EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES Y OBRA SA	N/A
42	CONSORCIO VIAL GRANADA	CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25% - OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%
43	CONSORCIO OBRAS 2018	YAMEL ARANGO PINILLA 33% - HECTOR HENRY CUADRADO GONZALEZ 34% - JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA 33%
44	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	N/A
45	CONASFALTOS	N/A
46	CONSORCIO ANTIOQUIA 8126	HD INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS 50% - INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS (INTRICON SA) 50%
47	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	N/A
48	CONVIAS SAS	N/A
49	CONSORCIO ÉXITO 8126	CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% - JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%
50	INGAP SAS	N/A
51	CONSORCIO MANVIALES AF	MANTENIMIENTOS VIALES SAS 50% - FIDEL DIAZ 25% - ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%
52	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	N/A
53	CONSORCIO 8126	SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPROYCON 50%

54	CONSORCIO JCB PARRA 8126	JCB INGENIERIA SAS 40% - JAIME PARRA Y CIA SAS 60%
55	CONSORCIO PARRA ION 8126	PARRAY CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% - ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30%
56	UNION TEMPORAL GALILEA SANTA ANA	ASOCIACION DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES 60% - KC LOG COLOMBIA SAS 40%
57	CONSORCIO VIAL GALILEA	OLAGUER AGUDELO PRIETO 30% - WILLIAM CARDONA OLMOS 70%
58	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	PROMAQCO SAS 50% - COLCIVIL SA 50%
59	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	RCR INGENIERIA SAS 50% - VIC SAS 50%
60	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34% - SARIA SAS 33% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 33%
61	PAVIMENTAR SA	N/A
62	INGEVIAS SAS	N/A
63	CONSTRUTORRES SI SAS	N/A
64	IKON GROUP SAS	N/A
65	CONSORCIO 3GE 2018	ROBERTO JARAMILLO 25% - PROAHYCO SAS 75%
66	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	N/A
67	CONSORCIO GRANADA 8126	INFRACO SAS 75% - KHB INGENIERIA SAS 25%
68	CONSORCIO RUTAS DE GRANADA	OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRÉS A SAS 25% - RHINO INFRASTRUCTURE 75%
69	CONSORCIO GALILEA 2018	LUIS AUGUSTO ORJUELA ROJAS 50% - GMS CONSTRUCTORES SAS 50%
70	CONSORCIO MEJORAMIENTO GALILEA	CINC SA 50% - RECIVIL SAS 50%
71	EXPLANAN SA	N/A

20. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
21. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
22. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
23. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 02 de mayo de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
24. Que el 11 de mayo de 2018 se publicó el informe de evaluación final de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
25. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN HABILITANTES (HABIL/ NO HABIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO VM ARCOR VIAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
3	BRAYCO S.A.S	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CONSORCIO JR-VID-JP 8126	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	CONSORCIO SANTA ANA PJ	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
6	CONSORCIO C&G 8126	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
7	CONSORCIO GALILEA SANTA ANA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
8	EXPLANACIONES DEL SUR	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
9	CONSORCIO CRG GRANADA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
10	CONSORCIO RAOK GRANADA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
11	UT SANTA PAULINA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
12	VIAS Y CANALES SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
13	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
14	EXCARVAR SAS.	HABIL	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
15	INFERCAL SA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
16	CONSORCIO EL ROBLE	HABIL	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
17	CONSTRUCCION LAGO SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
18	REDES Y EDIFICACIONES SA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
19	CONSORCIO GMC - GL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
20	MEYAN SA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
21	CONSORCIO CG 2018	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
22	CONSORCIO VIAS GRANADA 8126	HABIL	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
23	VIAS SA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
24	CONSORCIO SANTA ANA 2018	RECHAZADO	RECHAZADO JURIDICAMENTE	HABIL	HABIL	RECHAZADO
25	CONSORCIO VIAS II	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
26	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
27	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8126	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
28	CONSORCIO GRANADA C&C	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
29	SOCOCIL SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
30	ICPB SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
31	CONSTRUCCIONES AP SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
32	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
33	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
34	PROCOPAL SA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
35	CONSORCIO ANTIOQUIA 8126	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
36	CFD INGENIERIA SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
37	CONSORCIO CPC 8126	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
38	CONSORCIO VIAL GALILEA MO	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN HABILITANTES (HABIL/NO HABIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera	
39	PROVIAS SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
40	CONSORCIO VIAL 8126	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
41	EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES Y OBRA SA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
42	CONSORCIO VIAL GRANADA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
43	CONSORCIO OBRAS 2018	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
44	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
45	CONASFALTOS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
46	CONSORCIO ANTIOQUIA 8126	RECHAZADO	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
47	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
48	CONVIAS SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
49	CONSORCIO ÉXITO 8126	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
50	INGAP SAS	HABIL	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO
51	CONSORCIO MANVIALES AF	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
52	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
53	CONSORCIO 8126	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
54	CONSORCIO JCB PARRA 8126	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
55	CONSORCIO PARRA I.O.N 8126	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
56	UT GALILEA SANTA ANA	RECHAZADO	RECHAZADO JURIDICAMENTE	HABIL	HABIL	RECHAZADO
57	CONSORCIO VIAL GALILEA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
58	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
59	CONSORCIO RCR - VIC VIAS 2018	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
60	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
61	PAVIMENTAR SA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
62	INGEVIAS SAS	RECHAZADO	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
63	CONSTRU TORRES SI SAS	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
64	IKON GROUP SAS	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
65	CONSORCIO 3GE 2018	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
66	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
67	CONSORCIO GRANADA 8126	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
68	CONSORCIO RUTAS DE GRANADA	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
69	CONSORCIO GALILEA 2018	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
70	CONSORCIO MEJORAMIENTO GALILEA	RECHAZADO	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO
71	EXPLANAN SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

26. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PUNTAJE FACTOR DE INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	TOTAL
1	CONSORCIO VM ARCOR VIAS	VM INGENIEROS SAS 50% - ARCOR CONSTRUCCIONES 50%	100	100	200
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	N/A	100	100	200
3	BRAYCO SAS	N/A	100	100	200
4	CONSORCIO JR-VID-JP 8126	JR INGENIEROS LTDA 60% - VID SAS 15% - JAVIER PEREIRA 25%	100	100	200
5	CONSORCIO SANTA ANA PJ	PROFESIONALES Y ASOCIADOS LTDA 70% - JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 30%	100	100	200
7	CONSORCIO VIA GALILEA SANTA ANA	CONSTRUCTPIEDRA CIA LTDA 50% - AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%	100	100	200
8	EXPLANACIONES DEL SUR	N/A	100	100	200
9	CONSORCIO CRG GRANADA	GIRALDO INGENIERIA SAS 50% - CARMELO JOAQUIN ROSALES AMEL 50%	100	100	200
10	CONSORCIO RAOK GRANADA	ROVER ALCISA COLOMBIA SAS 60% - OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%	100	100	200
11	UNION TEMPORAL SANTA PAULINA	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% - CIDTEC SAS 50%	100	100	200
12	VIAS Y CANALES SAS	N/A	100	100	200
13	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	AGUIDEL SAS 50% - CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%	100	100	200
14	EXCARVAR SAS	N/A	100	100	200
15	INFERCAL SA	N/A	100	100	200
16	CONSORCIO EL ROBLE	RSM CIA SAS 50% - JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	100	100	200
17	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	N/A	100	100	200
18	REDES Y EDIFICACIONÉS SA	N/A	100	100	200
19	CONSORCIO GMC-GL	GMC INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS 50% - GRUPO GL SAS 50%	100	100	200
20	MEYAN SA	N/A	100	100	200
21	CONSORCIO CG 2018	JESUS ANCIZAR CALVO 50% - MARCO GAVIRIA 50%	100	100	200
22	CONSORCIO VIAS GRANADA 8126	OBINARCO SAS 40% - NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% - JOHON HAIBER MAZO LOPEZ 20%	100	100	200
23	VIAS SA	N/A	100	100	200
25	CONSORCIO VIAS II	JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 25% - CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA 25% - DINACOL SA 25% - M&M INGENIERIA SAS 25%	100	100	200

27	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8126	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75% - FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%	100	100	200
28	CONSORCIO GRANANDA C&C	CASCO SAS 75% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI 25%	100	100	200
29	SOCOCIL SAS	N/A	100	100	200
30	ICPB SA	N/A	100	100	200
31	CONSTRUCCIONES AP SAS	N/A	100	100	200
32	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	N/A	100	100	200
33	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%	100	100	200
34	PROCOPAL SA	N/A	100	100	200
35	CONSORCIO ANTIOQUIA 8126	VICPAR SA 50% - ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%	100	100	200
36	CFD INGENIERIA SAS	N/A	100	100	200
37	CONSORCIO CPC 8126	PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% - CIMAG SAS 33% - ZETA INGENIERIA SAS 34%	100	100	200
38	CONSORCIO VIAL GALILEA MO	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% - OCIEQUIPOS SAS 50%	100	100	200
39	PROVIAS SAS	N/A	100	100	200
40	CONSORCIO VIAL 8126	ROCALES Y CONCRETOS SAS 25% - ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25% - INGEOCIVILES INGENIERIA SAS 35% - INPROING SAS 15%	100	100	200
41	EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES Y OBRA SA	N/A	100	100	200
42	CONSORCIO VIAL GRANADA	CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25% - OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%	100	100	200
43	CONSORCIO OBRAS 2018	YAMEL ARANGO PINILLA 33% - HECTOR HENRY CUADRADO GONZALEZ 34% - JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA 33%	100	100	200
44	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	N/A	100	100	200
45	CONASFALTOS	N/A	100	100	200
47	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	N/A	100	100	200
48	CONVIAS SAS	N/A	100	100	200
49	CONSORCIO ÉXITO 8126	CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% - FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% - JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	100	100	200

50	INGAP SAS	N/A	100	100	200
51	CONSORCIO MANVIALES AF	MANTENIMIENTOS VIALES SAS 50% - FIDEL DIAZ 25% - ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%	100	100	200
52	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	N/A	100	100	200
53	CONSORCIO 8126	SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS (EMPROYCON SAS) 50%	100	100	200
54	CONSORCIO JCB PARRA 8126	JCB INGENIERIA SAS 40% - JAIME PARRA Y CIA SAS 60%	100	100	200
55	CONSORCIO PARRA ION 8126	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% - ION SAS (INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS SAS) 30%	100	100	200
57	CONSORCIO VIAL GALILEA	OLAGUER AGUDELO PRIETO 30% - WILLIAM CARDONA OLMOS 70%	100	100	200
58	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	PROMAQCO SAS 50% - COLCIVIL SA 50%	100	100	200
59	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	RCR INGENIERIA SAS 50% - VIC SAS 50%	100	100	200
60	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34% - SARIA SAS 33% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 33%	100	100	200
61	PAVIMENTAR SA	N/A	100	100	200
64	IKON GROUP SAS	N/A	100	100	200
65	CONSORCIO 3GE 2018	ROBERTO JARAMILLO 25% - PROAHYCO SAS 75%	100	100	200
66	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	N/A	100	100	200
67	CONSORCIO GRANADA 8126	INFRACO SAS 75% - KHB INGENIERIA SAS 25%	100	100	200
68	CONSORCIO RUTAS DE GRANADA	OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25% - RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75%	100	100	200
69	CONSORCIO GALILEA 2018	LUIS AUGUSTO ORJUELA ROJAS 50% - GMS CONSTRUCTORES SAS 50%	100	100	200
71	EXPLANAN SA	N/A	100	100	200

27. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones y sus correspondientes adendas el 21 de mayo de 2018 siendo las 14:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

28. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
29. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO CG 2018	21	999,9907199
2º	CONSORCIO RUTAS DE GRANADA	68	999,9124230
3º	UT SANTA PAULINA	11	999,7836750
4º	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	52	999,6137878
5º	CONSORCIO SANTA ANA PJ	5	999,3732318
6º	CONSORCIO JCB PARRA 8126	54	999,3189080
7º	ICPB SAS	30	999,2032875
8º	CONSTRUCCIONES AP SAS	31	999,1159666
9º	CONSORCIO VM ARCOR VIAS	1	999,0649025
10º	CONSORCIO JR-VID-JP 8126	4	998,8930662
11º	CONSORCIO VIAL GALILEA	57	998,8313802
12º	REDES Y EDIFICACIONES SA	18	998,5291749
13º	VIAS Y CANALES SAS	12	998,4914660
14º	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	2	998,4355578
15º	CONSORCIO ÉXITO 8126	49	998,2933141
16º	CONSORCIO 3GE 2018	65	998,2919327
17º	CONSORCIO PARRA I.O.N 8126	55	996,7634255
18º	CONSORCIO CPC 8126	37	996,7370634
19º	CONSORCIO MANVIALES AF	51	996,6144694
20º	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	60	996,5977108
21º	PROVIAS SAS	39	996,3302091
22º	PAVIMENTAR SA	61	995,6333290
23º	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	44	995,2889819
24º	MEYAN SA	20	995,1187796
25º	CONSORCIO VIAL 8126	40	994,0779508
26º	CONSORCIO CRG GRANADA	9	993,8667802
27º	EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES Y OBRA SA	41	993,7631194
28º	CONSORCIO GMC - GL	19	993,6003114
29º	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	13	993,3101794
30º	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	58	992,9201418
31º	CONSORCIO GRANADA C&C	28	992,1502015
32º	CONASFALTOS	45	992,0860772
33º	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	32	991,9745679
34º	PROCOPAL SA	34	991,5965210
35º	CONSORCIO OBRAS 2018	43	991,0414424
36º	CONSORCIO 8126	53	991,0150700
37º	SOCOCIL SAS	29	990,7749973
38º	CONSORCIO EL ROBLE	16	990,6686897
39º	CONSORCIO RCR - VIC VIAS 2018	59	990,4322727
40º	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	66	990,3267075
41º	INFERCAL SA	15	990,2484129
42º	CONSTRUCCION LAGO SAS	17	990,0794019
43º	CONSORCIO RAOK GRANADA	10	989,4996353
44º	CONSORCIO VIAS II	25	989,4362579
45º	CONSORCIO VIAL GRANADA	42	988,6515404

46°	VIAS SA	23	988,1041585
47°	CFD INGENIERIA SAS	36	987,6442804
48°	CONSORCIO GALILEA 2018	69	986,5882538
49°	EXPLANACIONES DEL SUR	8	983,4043992
50°	CONSORCIO GRANADA 8126	67	982,5590078
51°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	33	977,9070674
52°	CONSORCIO VIAL GALILEA MO	38	977,4368783
53°	CONVIAS SAS	48	974,4949319
54°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8126	35	974,4396138
55°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8126	27	974,1108723
56°	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	47	963,3002495
57°	CONSORCIO GALILEA SANTA ANA	7	899,2137184
58°	BRAYCO S.A.S	3	RECHAZADO
59°	CONSORCIO C&G 8126	6	RECHAZADO
60°	EXCARVAR SAS.	14	RECHAZADO
61°	CONSORCIO VIAS GRANADA 8126	22	RECHAZADO
62°	CONSORCIO SANTA ANA 2018	24	RECHAZADO
63°	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	26	RECHAZADO
64°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8126	46	RECHAZADO
65°	INGAP SAS	50	RECHAZADO
66°	UT GALILEA SANTA ANA	56	RECHAZADO
67°	INGEVIAS SAS	62	RECHAZADO
68°	CONSTRU TORRES SI SAS	63	RECHAZADO
69°	IKON GROUP SAS	64	RECHAZADO
70°	CONSORCIO MEJORAMIENTO GALILEA	70	RECHAZADO
71°	EXPLANAN SAS	71	RECHAZADO

30. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
31. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8126; hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO CG 2018, integrado por: JESUS ANCIZAR CALVO 50% - MARCO GAVIRIA 50%, Proponente N° 21; representado legalmente por JESUS ANCIZAR CALVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 10546096, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8126, cuyo objeto consiste en el MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN LA SUBREGION DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN EN LA VÍA GALILEA-SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE GRANADA, por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/L, (\$5.991.643.307) con un porcentaje de AU del 27.92% sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de SIETE MESES (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación perteneciente al proceso de Licitación Pública 8126; se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

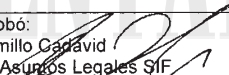
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Jaime Alberto Uribe García
Profesional Universitario



Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Caravid
Director de Asuntos Legales SIF





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060225693

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS. 8003 CUYO OBJETO ES: “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades y competencias conferidas por la Constitución Política y la Ley, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que igualmente la ley 80 de 1993 en el numeral primero del artículo 32 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 las Entidades Públicas, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

A

6. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia adelantó mediante la licitación Pública No. **7991** la contratación del proyecto cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
7. En consecuencia, de lo anterior, la Entidad inició el proceso de contratación mediante concurso de méritos 8003 del proceso de interventoría cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."
8. La apertura del proceso se ordenó mediante Resolución N° S2018060027177 del 9 de marzo de 2018.
9. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
10. Que el presupuesto oficial definido para la contratación asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$389.449.872), IVA incluido del (19%). y un factor multiplicador de 2,19, para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° CDP N°: 3500039533 y CDP 3500037858.

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
11. Que el proceso cuenta con los correspondientes certificados del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN No. 2017003050006 y 2016050000254 los cuales fueron publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.
12. Que el plazo para la ejecución de la interventoría a contratar está estimado en **CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
13. Que el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos Abierto N° 8003, fue designado mediante Resolución No. 2017060099377 del 29 de agosto de 2017, modificada por las resoluciones No. 2017060100552 del 8 de septiembre de 2017 y 2017060108448 del 7 de noviembre de 2017.
14. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 29 de enero de 2018. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 9 de marzo de 2017.
15. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.

16. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
17. Que el 16 de marzo de 2018 se publicó en el SECOP adenda No. 1 mediante la cual se modificaron y/o aclararon algunos numerales del pliego de condiciones.
18. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 3 de abril de 2018, a las 11:15 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO CRD 2018 D&B INGENIEROS CIVILES SAS 50%; RD INGENIEROS CIVILES SAS 25%; CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS -CONCIC SAS 25%
2	CONSORCIO INTERVIAL O&M DANIEL ENRIQUE ORTIZ CASTILLO 50%; RENE ARMANDO MARTINEZ DORADO 50%
3	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA IAR PROYECTOS SAS 50%; BATEMAN INGENIERIA SA 50%
4	CONSORCIO INTERANTIOQUIA IDJ INGESCOR LTDA 50%; DONALD BOGOTA BAUTISTA 25%; JUAN CUARLOS RIOS URUETA 25%
5	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50%; ARM CONSULTING LTDA 50%
6	CONSORCIO FREY 8003 GRUPO POSSO SAS 25%; CONSULTORIA INSAMI DE COLOMBIA Y ASOCIADOS SAS 25%; TECNOCONSULTA SAS 50%
7	CONSORCIO VIAL GC 2018 GERARDO DIAZ MANJARRES 70%; LOS CASTORES CONSTRUCTORES SAS 30%
8	PROYECTOS E INTERVENTORIA LTDA PI LTDA
9	CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50%; ACERO Y CONCRETO SAS 50%
10	DESARROLLO EN INGENIERIA DIN SAS
11	CONSORCIO CORREDOR VIAL ARMENIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA SAS 75%; YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON 25%
12	CONSORCIO CHUSCAL-ARMENIA 03 ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%; JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON 25%; RAUL ARIEL CASTAÑO ABUFHELE 25%
13	CONSORCIO VIAL CHUSCAL INGENIERIA BASICA SAS 50%; ECOVIAS SAS 50%
14	CONSORCIO VIAL 60AN08 DANIEL EDUARDO ARIAS 50%; MYRIAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA 50%
15	CONSORCIO CEYCO-BYO 8003 CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION SAS 50%; BIENES Y OBRAS 50%
16	CONSORCIO ARA-IDF INGENIERIA DEL FUTURO SAS 50%; ARA INGENIERIA SAS 50%
17	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS
18	CGR SAS
19	CONSORCIO INTERVENTORIA ARMENIA INTEROBRAS ER SAS 50%; ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ 50%
20	CONSORCIO CHUSCAL CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS 70%; VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES-CONSTRUCTORES SAS 30%
21	CONSORCIO VIAL DGS DPC INGENIEROS SAS 50%; SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS 25%; INFRAESTRUCTURAS E INGENIERIA GLOBAL SAS 25%
22	GERARDO CORREDOR VILLALBA
23	ELSA MARIA RUEDA LANDINEZ
24	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA
25	TECNISUELOS SAS
26	ROBERTO HERNANDO GUALDRON BULLA
27	CONSORCIO VRF VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ 50%; FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA 25%; B&H INGENIERIA LTDA BRYAN & HODGSON INGENIERIA LIMITADA 25%

28	CONSORCIO ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS 50%; MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%	A&M/8003
29	CONSORCIO INTERVIALES GRUPO INTERVIALES SAS 50%; HACE INGENIEROS SAS 50%	HACE
30	PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES SAS	
31	2C INGENIEROS SA	
32	CONSORCIO CC CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA SAS 50%; CITEC LTDA 50%	ARMENIA

19. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentra publicado en el SECOP.
20. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
21. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
22. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en el SECOP el 9 de mayo de 2018, estableciéndose como periodo de traslado para presentar observaciones y/o subsanaciones al proceso fue hasta el 15 de mayo de 2018.
23. Que las observaciones presentadas al informe de evaluación y sus respectivas respuestas fueron atendidas mediante documento publicado en el SECOP el 16 de mayo de 2018. En la misma fecha fue publicado el informe de evaluación ajustado a observaciones respecto al cual no se recibieron observaciones.
24. Que como resultado del informe de evaluación del proceso se tiene el siguiente detalle:

Resumen de La Evaluación de Requisitos Habilitantes

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	CONSORCIO CRD 2018	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO INTERVIAL O&M	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	RECHAZADO	HÁBIL
4	CONSORCIO INTERANTIOQUIA IDJ	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO INTERDESARROLLO	RECHAZADO	HÁBIL
6	CONSORCIO FREY 8003	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO VIAL GC 2018	HÁBIL	HÁBIL
8	PROYECTOS E INTERVENTORIA LTDA PI LTDA	RECHAZADO	HÁBIL
9	CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA	HÁBIL	HÁBIL
10	DESARROLLO EN INGENIERIA DIN SAS	RECHAZADO	HÁBIL
11	CONSORCIO CORREDOR VIAL ARMENIA	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO CHUSCAL-ARMENIA 03	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO VIAL CHUSCAL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO VIAL 60AN08	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO CEYCO-BYO 8003	HÁBIL	HÁBIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
16	CONSORCIO ARA-IDF	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS	HÁBIL	HÁBIL
18	CGR SAS	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO INTERVENTORIA ARMENIA	RECHAZADO	HÁBIL
20	CONSORCIO CHUSCAL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO VIAL DGS	HÁBIL	HÁBIL
22	GERARDO CORREDOR VILLALBA	HÁBIL	HÁBIL
23	ELSA MARIA RUEDA LANDINEZ	HÁBIL	HÁBIL
24	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA	RECHAZADO	HÁBIL
25	TECNISUELOS SAS	RECHAZADO	HÁBIL
26	ROBERTO HERNANDO GUALDRON BULLA	RECHAZADO	HÁBIL
27	CONSORCIO VRF	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO A&M/8003	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSORCIO INTERVIALES - HACE	RECHAZADO	HÁBIL
30	PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES SAS	HÁBIL	HÁBIL
31	2C INGENIEROS SA	RECHAZADO	HÁBIL
32	CONSORCIO CC ARMENIA	RECHAZADO	HÁBIL

25. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos según los criterios establecidos en el numeral 4.1 del pliego de condiciones así:

1. Experiencia específica del proponente:
2. Oferta de Origen Nacional:

Puntaje máximo 900
Puntaje máximo 100
TOTAL PUNTAJE: 1.000

No.	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
1	CONSORCIO CRD 2018	787,010	100,000	887,010
2	CONSORCIO INTERVIAL O&M	849,634	100,000	949,634
4	CONSORCIO INTERANTIOQUIA IDJ	899,823	100,000	999,823
6	CONSORCIO FREY 8003	899,989	100,000	999,989
7	CONSORCIO VIAL GC 2018	899,934	100,000	999,934
9	CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA	886,010	100,000	986,010
11	CONSORCIO CORREDOR VIAL ARMENIA	0,000	100,000	100,000
12	CONSORCIO CHUSCAL-ARMENIA 03	900,000	100,000	1.000,000
13	CONSORCIO VIAL CHUSCAL	800,184	100,000	900,184
14	CONSORCIO VIAL 60AN08	355,430	100,000	455,430

No.	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
15	CONSORCIO CEYCO-BYO 8003	851,399	100,000	951,399
16	CONSORCIO ARA-IDF	799,687	100,000	899,687
17	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS	756,791	100,000	856,791
18	CGR SAS	892,067	100,000	992,067
20	CONSORCIO CHUSCAL	778,736	100,000	878,736
21	CONSORCIO VIAL DGS	789,791	100,000	889,791
22	GERARDO CORREDOR VILLALBA	419,929	100,000	519,929
23	ELSA MARIA RUEDA LANDINEZ	796,797	100,000	896,797
27	CONSORCIO VRF	800,040	100,000	900,040
28	CONSORCIO A&M/8003	826,432	100,000	926,432
30	PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES SAS	48,325	100,000	148,325

26. Que de conformidad con el cronograma del proceso, el 18 de mayo de 2018 siendo las 9:00 horas, se dio instalación a la audiencia de apertura del sobre económico de conformidad con el procedimiento definido por la Entidad en el numeral 4.5. del pliego de condiciones según el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	12	CONSORCIO CHUSCAL-ARMENIA 03. ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%; JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON 25%; RAUL ARIEL CASTAÑO ABUFHELE 25%	1.000,000
2°	6	CONSORCIO FREY 8003. GRUPO POSSO SAS 25%; CONSULTORIA INSAMI DE COLOMBIA Y ASOCIADOS SAS 25%; TECNOCONSULTA SAS 50%	999,989

27. En representación de los proponentes ubicados en primer y segundo orden de elegibilidad comparecieron sus apoderados quienes exhibieron poderes debidamente constituidos los cuales se anexan al expediente del proceso.

28. Que un vez revisada la propuesta económica del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad se concluyó que esta se ajustó a los requerimientos del pliego de condiciones, sin embargo de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones las partes realizaron ajustes sobre el valor de los ítems de la propuesta.

29. Que sobre el factor multiplicador presentado por el proponente se procedió con el ajuste sobre el mismo en cuanto a salud y el CREE y como resultado se determinó un factor multiplicador de 2.04 y un valor de la propuesta de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$369.435.137) Incluido IVA.

30. Que la evaluación del proceso y recomendación para adjudicación fue presentado al Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física para su conocimiento.

31. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
32. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados al concurso de méritos No. 8003 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO CHUSCAL – ARMENIA 03 integrado por ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%, JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON 25% Y RAUL ARIEL CASTAÑO ABUFHELE 25% representado por JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.020.720.226, el Contrato derivado del concurso de méritos No. 8003 cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$369.435.137) Incluido IVA y un factor multiplicador de DOS PUNTO CERO CUATRO 2.04.

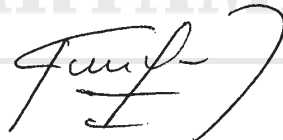
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Sergio Alejandro Maza B. P.U.

Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060225707

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario por ampliación del servicio educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que las novedades relativas a ampliación de los niveles de educación ofrecidos, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

La Hermana ALBA MERY BEDOYA YEPES, en su calidad de Rectora y apoderada de la Representante Legal del Colegio María Auxiliadora del Municipio de El Santuario, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación de los niveles de educación ofrecidos para ofertar el nivel de preescolar: grado transición, mediante los radicados 2017010429024 de 2017/11/16, 2018010050912 de 2018/02/07 y 2018010162531 de 2018/04/26, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

El Colegio María Auxiliadora del Municipio de El Santuario, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- La resolución Nacional 4282 del 25 de Noviembre de 1964, resolvió aprobar para los efectos legales los estatutos correspondientes al ciclo básico (1° a 4°) de Educación Media de la ESCUELA NORMAL MARÍA AUXILIADORA de El Santuario, establecimiento para señoritas, de propiedad de la Comunidad Salesiana.
- Resolución Departamental 237 del 14 de septiembre de 1967 determinó en su parte resolutive conceder licencia de funcionamiento para el primer año de Ciclo profesional Normalista.
- La Resolución Nacional 4031 del 20 de Noviembre 1968 aprobó para los efectos legales y expedición del diploma respectivo, los estudios realizados en las siguientes Normales: Normal María Auxiliadora, de El Santuario, Antioquia.
- Resolución Departamental 000647 del 16 de diciembre de 1977, concedió las siguientes licencias de funcionamiento, entre otros a la Normal María Auxiliadora, para curso de 3° de enseñanza primaria por los años 1977 y 1978, de propiedad de la comunidad Hijas de María Auxiliadora.
- Resolución Departamental 000310 del 4 de julio de 1979, concedió Licencia de Iniciación de Labores, entre otros planteles, a la Normal María Auxiliadora, para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- el curso de 3° de primaria con vigencia hasta nueva visita, de propiedad de la comunidad Hijas de María Auxiliadora.
- La Resolución Departamental 003872 del 3 de septiembre de 1989, resolvió aprobar por los años 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, los estudios correspondientes al nivel de Educación Básica, ciclo de Educación Básica Secundaria, grados 6°, 7° 8° y 9°, orientación pedagógica y al nivel de Educación Media Vocacional, grados 10° y 11°, modalidad pedagógica de la Normal María Auxiliadora, de propiedad de la Comunidad Hijas de María Auxiliadora y ubicado en la calle 50 N° 46- 28 del Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia. Instituto Docente privado, de carácter femenino, Calendario A, con Jornada completa ordinaria.
 - La Resolución Departamental 001040 del 27 de noviembre de 1996, en su parte resolutive autoriza el cambio de nombre de Normal María Auxiliadora, por el de Colegio María Auxiliadora de El Santuario, ubicado en el Municipio de El Santuario, departamento de Antioquia.
 - La Resolución Departamental 008965 del 21 de Junio de 1994, resolvió prorrogar hasta tanto se reglamente la ley 115 de 1994, la vigencia de la última norma que amparó los estudios, en aquellos institutos docentes públicos y privados que a la fecha tienen vencida la resolución de aprobación.
 - Resolución N° 9099 del 11 noviembre del 2004, por la cual se autoriza a la Institución Educativa denominada COLEGIO MARÍA AUXILIADORA del Municipio del Santuario Antioquia, ubicada en la Calle 50 N° 45 -96, teléfono 5460076, núcleo de Desarrollo Educativo 613, del municipio del Santuario – Departamento de Antioquia, para ofrecer a partir del año 2004, el nivel de básica, ciclo de primaria, grados: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°.
 - Resolución Departamental S201500356779 del 23 de diciembre de 2015, por la cual se aclara la Licencia de Funcionamiento del Colegio María Auxiliadora y se le autoriza la prestación del servicio educativo en los niveles de la básica, ciclo secundaria y la media.
 - Resolución Departamental S2017060108623 del 8 de noviembre de 2017, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen, libertad regulada por puntaje, y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al Colegio María Auxiliadora del Municipio de El Santuario - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 20 de abril de 2018 por funcionarios de la dependencia, y el acta de visita de la misma, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva solicitada por el Colegio María Auxiliadora del Municipio No certificado de El Santuario.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2018, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de preescolar, grado transición.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada diurna Completa, el cual se encuentra ubicado en la Calle 50 N° 46 – 28 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 5460076, correo electrónico colmas@une.net.co, NIT 890904113-3, DANE: 305697000025, de propiedad de la comunidad de Hijas de María Auxiliadora (Hermanas Salesianas).

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 20 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición).

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al nivel de preescolar, grado transición del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, ubicado en la Calle 50 N° 46 – 28 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 5460076, DANE: 305697000025, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución Departamental S2017060108623 del 8 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al nivel de Preescolar grados transición del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Transición	\$ 2.437.394	\$ 243.739	\$ 2.193.655	\$ 219.365

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias	\$ 8.000
Salidas escolares	\$ 109.700

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de*

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO 6°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7°: El **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 9°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 10°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

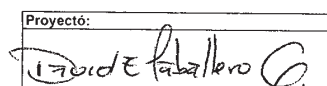
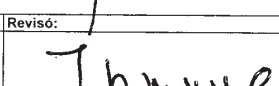
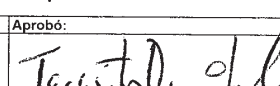
ARTÍCULO 11°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 21 de mayo de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060225719

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE
LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE
ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia,
y

CONSIDERANDO

- A. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
- B. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
- C. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
- D. Que el 24 de noviembre se expidió el Decreto D2016070006099 "Por medio del cual se modifica el Decreto 0008 de 2012 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones", fijando nuevas reglas para la conformación y funcionamiento de los mencionados comités.

E. Que en consideración a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

Como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador de la Oficina de Comunicaciones, el cual funcionará con los siguientes servidores:

NOMBRE	CARGO
JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ BETANCUR	Jefe Oficina Comunicaciones, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación
JUAN CAMILO MADERA MORA	Rol Técnico
LUISA FERNANDA RESTREPO VILLEGAS	Rol jurídico
JORGE HUMBERTO MORENO SÁLAZAR	Rol Asistente
CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	Rol logístico

ARTÍCULO SEGUNDO. Los miembros designados ejercerán su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo séptimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, el veintitrés (23) día del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ BETANCUR
Jefe Oficina de Comunicaciones
Despacho del Gobernador

Proyectó: Natalia López Isaza. Técnico Administrativo



Revisó: Dr. Jorge Alberto Velásquez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060225733

Fecha: 24/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir elementos de protección personal para los funcionarios de las distintas Direcciones adscritas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
BEATRIZ IRLENY LOPERA MONTROYA	MARIA DEL ROSARIO MANRIQUE	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

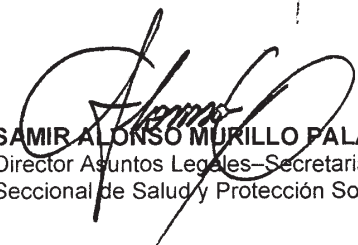
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales-Secretaría Seccional
Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



EDWARD QUINONES COSSIO
Profesional Universitario CES



Radicado: S 2018060225736

Fecha: 24/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACION DE DESASTRES "DAPARD"

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIDADA No. 8156

LA Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres "DAPARD", requiere realizar proceso de selección abreviada, para contratar la realización del siguiente objeto: Transporte terrestre de carga, para alimentos, materiales de construcción y demás elementos necesarios para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia.
4. Que mediante Resolución S2018060004104 del 25 de enero de 2018, se conformó el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección
5. Que el análisis del sector permite establecer que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es por el valor total de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), exento de IVA.
6. Que el Departamento de Antioquia - Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 3500039555 del 12/04/2018- rubro presupuestal: a.12.18/1126/0-1010/340303000/220145, inscrito en el banco de proyectos bajo el Código 2016050000153, elemento PEP 220145 y en el programa fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento, Antioquia.
7. Que mediante Acta No. 23 del 23 de abril de 2018, el Comité Interno de Contratación del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD, recomendó iniciar el proceso de selección abreviada número 5186, necesidad contenida en el objeto: Transporte terrestre de carga, para alimentos, materiales de construcción y demás elementos necesarios para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquiade.
8. Que se dio cumplimiento a la Circular K2017090000275 del 23/05/2017
9. Que, para continuar el trámite del proceso de contratación, se publicó los Estudios y Documentos Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria Pública, el día quince (15) de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., y 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Oficina 1009 del Departamento

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 8156-2018”**

Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD., PISO 10. Del Centro Administrativo Departamental “José María Córdoba”, Calle 42B No.52-106 Medellín.

10. Que, de acuerdo al análisis realizado en el manual de Colombia Compra Eficiente para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, el presente proceso se encuentra incluido en los acuerdos comerciales con el Triángulo Norte (salvador y Guatemala) y La decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la CAN, pero no es aplicable según la excepción nro. 2, 14 del Manual. De otro lado la entidad dentro del término legal no recibió solicitudes para ser limitado a Mipyme
11. Que dentro del traslado del proyecto de pliegos presentaron observaciones a las cuales se dio oportuna respuesta y están debidamente publicadas
12. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
13. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5° del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8156-2018
14. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y pos-contractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
15. Que la presente selección abreviada mediante subasta inversa, se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial, por las normas contenidas en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.
16. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia considera procedente ordenar la apertura de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8156-2018

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.8156, cuyo objeto es “Transporte terrestre de carga, para alimentos, materiales de construcción y demás elementos necesarios para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia”

Parágrafo: la selección abreviada mediante subasta inversa No. 8156-2018 estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el Pliego de Condiciones. Para todos los efectos hacen parte integral del presente proceso los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y serán debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co, en la fecha establecido en el Cronograma del Proceso de Selección.

ARTICULO TERCERO. Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8156-2018:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 8156-2018”**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	El 15 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	El 15 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	El 17 mayo de 2018 a las 10: 00 am	Lugar: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10, Oficina 1009, Sala de Crisis del DAPARD, de la Ciudad de Medellín
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 15 de mayo hasta 18 de mayo de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar las observaciones al correo: contratosdapard@antioquia.gov.co
5. Respuesta a las observaciones	El 22 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	El 24 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo	El 24 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Desde el 24 hasta el 29 mayo de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar las observaciones al correo: contratosdapard@antioquia.gov.co
9. Respuesta a las observaciones	El 31 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
10. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	El 05 de junio a las 10:00 am	En la ciudad de Medellín – Gobernación de Antioquia, Centro Administrativo Departamental- ubicada en la calle 42 B N° 52-106. Piso 10, oficina 1009, en el archivo del DAPARD.
11. Apertura de propuestas (sobre de requisitos habilitantes)	El 05 de junio de 2018 inmediatamente después del cierre	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10, Oficina 1009, Sala de Crisis del DAPARD, de la Ciudad de Medellín
12. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	En el informe de evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
13. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el traslado del informe de evaluación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar al correo: contratosdapard@antioquia.gov.co
14. Informe de evaluación	8 de junio de 2018	Plataforma electrónica- Contratación www.contratos.gov.co
15. Traslado del informe de evaluación	Desde el 12 de junio hasta el 14 junio de 2018 ambos días inclusive	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co .
16 Simulacro de subasta inversa.	12 de junio de 2018 a las 2pm	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, Gobernación de Antioquia piso 10° oficina 1009 DAPARD.
17. Actualización de informe de evaluación	El 15 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
18. Apertura de sobre económico	18 de junio de 2018 a las 9:00am	DAPARD del Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1009 Centro Administrativo Departamental, Medellín.
19. Certamen para la subasta inversa	18 de junio de 2018 a las 15:00pm	Plataforma electrónica
20. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Dentro de los cinco días siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
21. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los diez días hábiles a la adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, Gobernación de Antioquia piso 10° oficina 1009- Área Jurídica DAPARD

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 8156-2018”**

Parágrafo: Hacen parte integral del presente proceso los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO. Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co, para efectuar el control social pertinente sobre la presente selección abreviada mediante subasta inversa electrónica nro. 8156 de 2018

ARTICULO QUINTO. El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTICULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

Dado en Medellín, a los días veinticuatro (24) de mayo de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
DIRECTORA DAPARD

INGACETA
DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
